

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-002-ADM-2024, PANAMÁ 12 DE ENERO DE 2024

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°. 26 de 2001 la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensitivos para la economía nacional;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 estableció un régimen de Licencias No Automáticas para la importación de determinados productos de cerdo, originario y/o procedente de cualquier origen que se encuentren comprendidas dentro de los siguientes incisos arancelarios: 0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00, 0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00, 0210.19.10.00.00, 0210.19.29.00.00, 0210.19.90.00.00, 1602.41.11.00.00, 1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00;

Que el Decreto de Gabinete N.º 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 3 que el diferencial entre los contingentes anuales bajo acuerdos comerciales y el volumen total de importación establecido para cada año será puesto a disposición de los interesados mediante el procedimiento de licencias de importación expedidas por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que el Decreto de Gabinete N.º 4 de 10 de enero de 2024 establece en el artículo 4 que la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es la encargada de administrar y expedir las licencias no automáticas de importación para las mercancías cubiertas y para tales efectos deberá publicar el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de asignación de cuota a los importadores interesados;

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Publicar, conforme al Decreto de Gabinete N.º 4 de 10 de enero de 2024, el "*Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias No Automáticas de Importación para la importación de productos de cerdo*", que aparece como Anexo a esta Resolución.

Segundo: Establecer que, de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º 4 de 10 de enero de 2024, el volumen total del diferencial a disposición para el año 2024 bajo licencias no automáticas de importación, no superará la cantidad de **2,154 toneladas métricas**. Estas licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Este volumen total es el resultado de descontar **6,637.0 toneladas métricas** al volumen total de importación permitida para el año 2024 de **8,791.0 toneladas métricas**, que corresponden al Contingente Arancelario Ordinario del 2024 de carne de cerdo bajo la Organización Mundial del Comercio de 880 toneladas métricas, el Contingente Arancelario del 2024 de carne de cerdo bajo el Tratado de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América de 3,825 toneladas métricas, el Contingente Arancelario del 2024 de carne de cerdo bajo el Tratado de Libre Comercio con Canadá de 248.7 toneladas métricas, los Contingentes Arancelarios del 2024 con Centroamérica de 536 toneladas métricas e importaciones de carne de



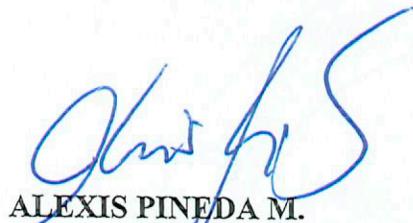
cerdo provenientes desde los Estados Unidos de América fuera de Contingente antes de activar las medidas de salvaguardias bajo el Tratado de Promoción Comercial de 1,147.5 toneladas métricas.

Tercero: La puesta a disposición del volumen de diferencial establecido para cada año, será realizado de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 al inicio de cada año calendario.

Cuarto: Se asignará el 95% del volumen total establecido en el artículo segundo a los importadores históricos interesados que documenten importaciones durante los años 2022 y 2023 de productos de cerdo en las fracciones arancelarias establecidas en el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. de 3 de enero de 2024. El 5% restante se asignará a importadores nuevos.

Quinto: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXIS PINEDA M.

Viceministro de Desarrollo Agropecuario



AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ANEXO
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos aplicables para la presentación de solicitudes de Licencias no automáticas de importación conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, para la importación de productos de cerdo bajo los incisos arancelarios:

0203.11.00.00.00, 0203.12.00.00.00, 0203.19.00.00.00, 0203.21.00.00.00, 0203.22.00.00.00, 0203.29.00.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00, 0210.19.10.00.00, 0210.19.29.00.00, 0210.19.90.00.00, 1602.41.11.00.00, 1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00.

PROCEDIMIENTO:

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia no automática de importación para los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.
2. Las solicitudes de la Licencia no automática de importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ubicada en la sede central, Edificio 574; acompañadas del *“Formulario de Solicitud de Licencia No Automática de Importación correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024”* el cual se adjunta a este procedimiento. Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la sección de Política Comercial.
3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:
 - Aviso de Operación Vigente.
 - Copia de Cédula del Representante Legal de la empresa o personal natural.
 - Declaración jurada donde declare que aplica como importador histórico o como nuevo importador.
 - Si aplica como importador histórico, presentar las declaraciones aduaneras de importaciones de los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados realizadas durante los años 2022 y 2023.
 - Registro vigente de importador habilitado ante la Autoridad Panameña de Alimentos (APA).

Parágrafo: Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.

4. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a más tardar veintiún (21) días calendarios a partir de la promulgación del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024.
5. Cuando las solicitudes de las Licencias no automáticas de importación no excedan el volumen total establecido para importadores históricos e importadores nuevos, la emisión de la licencia a cada importador histórico o importador nuevo solicitante será igual a la cantidad solicitada por cada interesado. Asimismo, a ningún solicitante interesado, sea importador histórico o nuevo, se le asignará una cantidad superior a la cantidad solicitada.

Cuando la totalidad de las solicitudes de los importadores históricos excedan dicho volumen, el volumen asignado a cada importador histórico mediante Licencia no automática de importación será en proporción a su porción de las importaciones registradas para los periodos 2022 y 2023 en relación al total de importaciones registradas por todos los interesados en el mismo periodo. Cuando las solicitudes de los importadores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la Licencia no automática de importación será proporcional al número de empresas nuevas solicitantes.

En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcionalmente entre el resto de los solicitantes.

6. La Unidad de Política Comercial elaborará y publicará, el Boletín anual que contiene el Informe Técnico de Asignación, otorgado a cada solicitante que haya cumplido con este procedimiento. Este Boletín será remitido formalmente a la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Agencia Panameña de Alimentos para su trámite correspondiente.
7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán cinco (5) días hábiles luego de culminado el período establecido para la presentación de las solicitudes conforme al numeral cuatro (4) de este procedimiento.
8. Las Licencias No Automáticas de Importación serán de carácter intransferible.
9. Los agentes económicos que posean Licencia No Automática de Importación deberán:
 - Al momento de la importación, presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Agencia Panameña de Alimentos (APA) una licencia emitida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya cantidad disponible sea igual o superior a la cantidad objeto de dicha importación.
 - Estar debidamente registrados ante la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
 - Cumplir con los requisitos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, los reglamentos técnicos nacionales vigentes y demás reglamentaciones interiores aplicables a los establecimientos y la comercialización de dichas mercancías.
10. La vigencia de la Licencia No Automática de Importación será hasta el 31 de diciembre del 2024.

11. Definiciones:

Importador Histórico: toda persona natural o jurídica que importó carne de cerdo o productos de cerdo en los incisos respectivos señalados en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, durante los dos (2) años consecutivos anteriores al año aplicable.

Importador Nuevo: toda persona natural o jurídica que no califique como importador histórico.